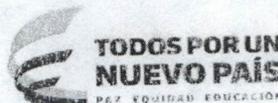




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500321581



20175500321581

Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal
ASPECOR SAS CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12637 de 18/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

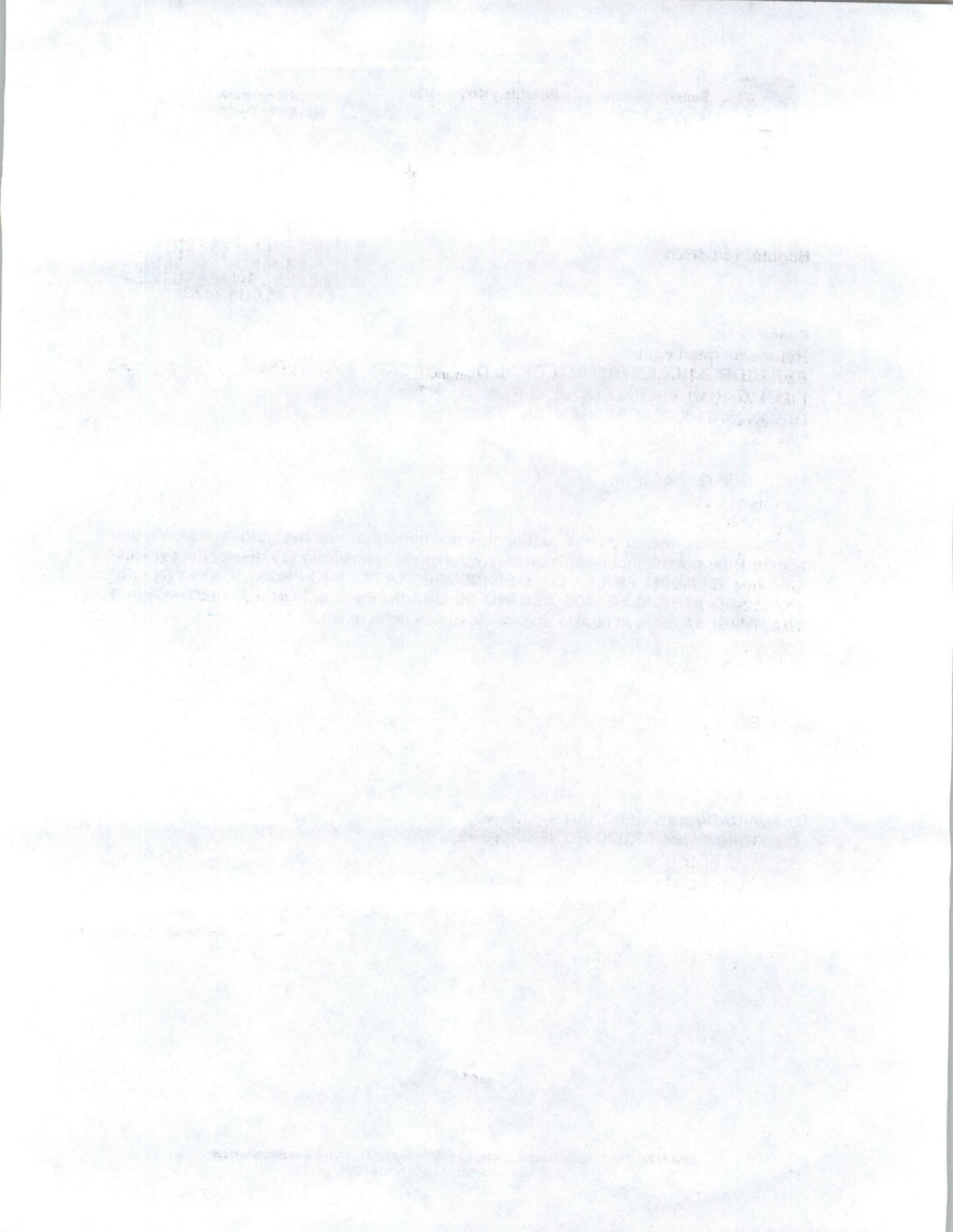
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\lilipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12638 18 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 66355 del 30/11/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348802852E, contra **ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 66355 del 30/11/2016** contra **ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, NIT 900393464-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66355 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802852E, contra ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, NIT. 900393464-4.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, NIT 900393464-4**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **16/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **6/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66355 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802852E, contra ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, NIT. 900393464-4.

la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. **66355 del 30/11/2016.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** a la aquí investigada que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte la reconoció como Centro Integral de Atención a Conductores, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66355 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016330346802852E, contra ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, NIT. 900393464-4.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

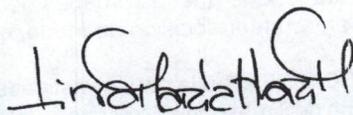
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ASPECOR SAS. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, NIT. 900393464-4**, ubicado en **GIRON / SANTANDER**, en el **KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12637

18 ABR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
 DIFERENCIADAS SAS DE:
 ASPECTOR S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
 EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: Abril 11 DE 2016
 LA MATRICULA MERCANTIL REPRESENTA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2017
 I EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-19874-16 DEL 2010/11/08
 NOMBRE: ASPECTOR S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
 NIT: 900393464-4
 DOMICILIO: GIRON
 DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
 TELEFONO: 6762727
 TELEFONOS: 64871698
 TELEFONOS: 3168757303
 EMAIL : aspecorasasna1@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
 DIRECCION: KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
 TELEFONO: 6762727
 TELEFONOS: 3168757303
 EMAIL : aspecorasasna1@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2010/10/11 DE ACCIONISTA DE MEDALLIN
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/11/08 BAJO EL NO 88828 DEL LIBRO 9
 SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ASPECTOR S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE
 ATENCION

C E R T I F I C A

VICEANCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11/10/2010, ANTES CITADO CONSTA:
 ARTICULO 2: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: 1) PRESTAR SERVICIOS A LA CIUDADANIA
 COMO CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSI
 TO (LEY 769 DE 2002), DEMAS DISPOSICIONES QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN Y LAS
 RESOLUCIONES 3204 Y 4230 EXPEDIDAS EL 4 DE AGOSTO Y EL 4 DE OCTUBRE DE 2010
 RESPECTIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES; 2) EL DESARROLLO DE CUALQUIER
 ACTIVIDAD LICITA DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL, O LA PRESTACION DE SERVICIOS
 DE TODA INDOLE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) REA
 LIZAR EL MONTAJE, ADMINISTRACION, Y OPERACION DE CASA CARCELES PARA CONDUCTORES
 INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO, COMPROMETE A LA LEY Y DE ACUERDO A LAS
 DISPOSICIONES EMANADAS POR EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC PREVIA
 AUTORIZACION DE EL MISMO. B) PRESTAR LOS SERVICIOS ENCAMINADOS A LA REABILITACION

CION, RESOCIALIZACION Y REEDUCACION DE LOS CONDUCTORES INFRACTORES. C) IMPLEREM
 TAR SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES QUE DIRECTA O INDIRECTA
 MENTE DEBA SURTIR LA CASA CARCEL. D) REALIZAR PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA. E) AMBI
 NISTRAR PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES PRECIAS O DE TERCEROS. F) CONSTITUIR
 DIRECTA O INDIRECTAMENTE SOBRE SUS BIENES INMUEBLES, PROYECTOS DE VIVIENDA,
 OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, ETC. G) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA,
 MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO
 LOS BIENES QUE ADQUIERA. H) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN
 INTERES. I) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INME
 BLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA. J) CONSTI
 TUCION DE NEGOCIOS, DESTINADOS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERC
 DIA EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE FUERE COMPLEMENTARIA O ACCESORIA, FUNDADA O NO
 DE OTRAS EMPRESAS DE OBJETOS ANALOGOS, ACCIONES O DEBEROS QUE ADQUIERAN ELAS
 Y EMPRESAS CON TALES EMPRESAS Y ASOCIACIONES. K) SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESSES
 EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. L)
 CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. M)
 PROFESAR, CONCELIAR, AVANAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUMBLES
 QUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA
 CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS. N) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDADES
 DE CUALQUIER GENERO, O INCORPORARSE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON
 ELAS. N) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPA
 CION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES
 PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS
 DE LAS EMPRESAS, EN QUE ELA TENGA INTERES. O) REPRESENTAR LAS ACCIONES, CUOTAS
 SOCIALES O PARTES DE INTERES SOCIAL COMO DE TERCEROS EN LAS ASAMBLEAS O JUNTAS
 DE ACCIONISTAS DE OTRAS COMPANIAS. P) TRANSFERIR Y CONVENIR ARBITRAMIENTOS O
 DESIGNAR AMIGABLES COMPROVEDORES PARA DIRIMIR LAS DIFERENCIAS O PELTOS EN QUE
 TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A SUS ACCIONISTAS O A TERCEROS.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000	\$1.000.000
CAPITAL SUSCRITO	10.000	\$1.000.000
CAPITAL PAGADO	10.000	\$1.000.000

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11/10/2010, ANTES CITADO
 CONSTA: ARTICULO 52: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE
 LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.
 ARTICULO 50: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REMPLAZARA AL
 PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, DENOMINADO SUB
 GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010/10/11 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
 COMERCIO EL 2010/11/08 BAJO EL NO 88828 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 GERENTE
 NOMBRE
 ROBRIGUEZ VILLAMIZAR RENSON
 C.C. IDENT. C.C. 91246106
 SINGERENTE
 ROBRIGUEZ VITVIESCAS PABIAN VAURICIO
 DOC. IDENT. C.C. 1128268267

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11/10/2010,
 ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 53: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PRO
 PIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR
 A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDA
 DES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN LE DELEGE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LAS INSTRUCCIONES QUE EXISTEN EN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL, Y PARTICIPAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBARSE, PRESENTAR LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS EL GERENTE TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/03/28 10:01:47 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO COEXISTE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 195876 DEL 2010/11/08
NOMBRE: ASPECOR S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 12 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: Nº 1 VIA PALENOQUE GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6762727
E-MAIL: aspecorsasmatalla@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 217703 DEL 2011/09/22
NOMBRE: ASPECOR S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 12 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 8 - 39 BARRIO CASCO ANTIGUO
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6762727
E-MAIL: aspecor@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTE ENUNCIADO

C E R T I F I C A
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



ASPECOR SAS CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 OC 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: ASPECOR SAS CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
 Dirección: KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
 Ciudad: GIRON
 Departamento: SANTANDER

Código Postal: 550000
Envío: RN746769598CO

Código Postal: 06066
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Fecha Pre-Admisión: 24/04/2017 15:39:18
 Mta. Resp. Lic. de carga 000577 del 20/05/2016
 Mta. Resp. Mensajes Express 000577 del 09/09/2016

472

Motivos de Devolución: 1 2 3
 Desconocido 1 2 3
 No Reclamado 1 2 3
 No Contactado 1 2 3
 Apertado Clausurado 1 2 3

472
 Dirección Errada 1 2 3
 Falecido 1 2 3
 No Reside 1 2 3
 Fuerza Mayor 1 2 3

Fecha 1: 27 ABR 2017
 DIA MES AÑO
 Fecha 2: 27 ABR 2017
 DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Wilmer Galton
 C.C. 010091515489
 Centro de Distribución: Observaciones:

Observaciones:

Barrio

06066

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

